



**AUTO No. 2702**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acta de Incautación No. 102, llevada a cabo el treinta y uno (31) de marzo de 2006, obrante a folio 3 del Expediente **DM-08-2006-879**, la Policía ecológica y ambiental, procedió a incautar un (1) Perico Bronceado (Brotogens Jugularis), al señor **LUIS ALBERTO SOSA ACOSTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.140.644 de Curumaní (Cesar), en el Terminal de Transportes de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, quien manifestó domiciliarse en la Vereda Curumaní (Cesar), Manzana 26.

Que mediante Memorando 2006SAS-SJ1917 seis (06) de Abril de 2006, la Oficina de Interventoría de contratos remite la respectiva acta de incautación, a la Subdirección Jurídica Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-

Que en el momento del decomiso, el señor **LUIS ALBERTO SOSA ACOSTA**, no presentó permiso de aprovechamiento, ni salvoconducto de movilización para transportar el espécimen.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que señala el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación.

Que al tenor de lo anteriormente señalado se establece para la Administración Pública en el literal d) del artículo 258, en lo relativo a fauna silvestre, la obligación de velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que como consecuencia de lo anterior se establece para esta Entidad la obligación de recuperar el individuo de la fauna silvestre consistente en un (1) Perico Bronceado (Brotogens Jugularis).

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-879** en contra del señor **LUIS ALBERTO SOSA ACOSTA**, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**